

CINCO REJAS DE LA CATEDRAL DE PALENCIA

La forja del hierro para los cerramientos metálicos de las capillas de nuestras iglesias data de muy antiguo en España. Llega a su apogeo en los siglos xv y xvi, siendo muchas las ciudades y pueblos de alguna categoría donde los gremios de herreros apenas si daban a basto con las ofertas de los cabildos y bienhechores de los templos. Castilla tuvo los suyos y, sin salir de Palencia, sabemos que hubo una calle de este nombre, la de los Herreros, en la actual de Colón, comprendida entre las bocacalles de San Bernardo y Don Sancho.

La destreza de los naturales aparece secundada por artífices judíos y moriscos. Unos y otros levantan verjas monumentales según los gustos arquitectónicos y decorativos de la época en que vivieron, abundando principalmente las de estilo gótico, plateresco y barroco, y en menor número las del románico. Cuantas admiramos por doquier son testimonio elocuente de la insólita maestría de sus artífices en el dominio de las artes del metal que nadie podrá desmentir. «Acaso no se llegue —dice Juan de Contreras— al primor técnico de los Augsburgo o de Nuremberg, pero los herreros hispánicos dan a sus obras un carácter de monumentalidad, que en vano buscaríamos en otros países. Las grandes rejas de las catedrales hispánicas con sus cresterías de chapa recortada o repujada, en que los blasones y las imágenes se pierden en la fronda de la hojarasca decorativa, contribuyen con los inmensos retablos y las ricas telas a esa impresión de asombro que en tales recintos abrumba a los que en ellos penetran, acostumbrados a la fría desnudez de los templos contemporáneos» (1). El día que se llegue a catalogar las obras de este género levantadas en la Península, quedarán las gentes asombradas ante el número, riqueza artística y grandiosidad jamás superada por pueblo alguno.

(1) Historia del Arte hispánico, t. III, Barcelona, 1940, p. 429.

Por lo que mira a Palencia, describiremos las cinco rejas que hemos hallado de la catedral, siguiendo el orden riguroso de fechas expresadas en los documentos transcritos.

Reja de la capilla de Nuestra Señora la Blanca

1. El Contrato lleva la fecha del 19 de febrero de 1512 y se encomienda la obra a Juan Relojero, palentino, por la cantidad de venticinco mil maravedis y carga y media de trigo que pagará el canónigo Bartolomé de Palencia (1). No es la primera que se labra para el templo de San Antolín puesto que en la escritura notarial se recomienda al artífice que preste atención a determinados pormenores de las verjas existentes en las capillas de Santa Catalina, San Miguel y de la Curz.

Este ejemplar, como otros de las capillas absidales, conserva todavía las trazas goticistas, aunque el renacimiento haya invadido los dominios del arte. Descansa el conjunto sobre un zócalo de piedra y consta de dos cuerpos separados por un travesaño sencillo. Los barrotes prismáticos dispuestos en sentido vertical son lisos en el primer cuerpo y retorcidos en el segundo; en cambio, los dos que a modo de pilares aparentan sostener la obra se hallan en orden inverso. Adorna la parte central —sobre la puerta— un escudo con las armas de San Antolín y una corona real abierta. El travesaño superior va decorado con una chapa recortada imitando cardinas, a las que se unen de trecho en trecho unos castilletes. En su parte media lleva una leyenda en caracteres góticos, que según la escritura de concierto dice así: «Esta obra mandó fazer Bartolomé de Palencia, canónigo desta yglesia, año de 1512».

La crestería —muy deteriorada— la forman sencillos arcos conopiales terminados en flor de lis, como sustitución a la macolla tradicional, y distribuidos de manera que los castilletes del travesaño caen en medio de ellos.

Reja de la capilla mayor

2. El número y celebridad de los artistas, que desde 1504 trabajan en el grandioso retablo, revela el interés del Cabildo

(1) Doc. 1.

porque la nueva capilla luzca las mejores galas en torno a los sagrados misterios que en ella se han de celebrar. Pero faltaban aún dos rejas para clausurar los accesos a la misma. Los señores capitulares confiaron su ejecución a Cristóbal de Andino, el artífice más acreditado por aquel entonces en Castilla. A tanto llega su fama, que Cristóbal de Villalón en su *«Ingeniosa comparación entre lo antiguo y lo presente»* (1539) le encomia sobremanera cuando dice: «En Burgos vive un varón llamado Andino que labra el hierro, que después de haver hecho admirables obras en España, ha hecho en Medina de Rioseco, por mandado del Almirante de Castilla don Fadrique Enríquez, cuya obra a mi ver, excede a los siete miraglos del mundo y pésame porque no tengo lengua bastante con que la pusiese en su merescer» (1).

El contrato de la reja mayor, en 29 de enero de 1520, siendo obispo de Palencia don Juan de Velasco, especifica que el artista la forjará en Burgos y la entregará puesta en su sitio a los tres años cumplidos, por todo lo cual se le dará la suma de 1.500 ducados de oro, provinientes de la herencia y hacienda del difunto deán don Gonzalo Zapata (2).

El maestro burgalés sigue en todos los cánones del romano y arrumba para siempre los elementos del gótico. Los dos cuerpos formados por barrotes, que recuerdan los balaustres del plateresco, presentan el fuste cilíndrico con ensanchamientos en forma de bulbos contrapuestos separados por una arandela. La basa de los pilares, también cilíndricos, y los travesaños ostentan delicado exorno plateresco. La crestería, presidida por el crucifijo, reproduce en chapa repujada por ambos lados los blasones de don Alonso Zapata, en los extremos, y del obispo don Antonio de Rojas, en el centro, prueba evidente de que la reja no se asentó en el lugar que ocupa hasta fines de 1524 o principios de 1525. Embellecen la crestería varios floreros colocados sobre los escudos o entre las banderitas que cuelgan de los motivos heráldicos. La obra, si no de una belleza y trabajo artístico de relevante mérito, es muy digna de aprecio por lo bien que encuadra la capilla y por la sobriedad ornamental.

(1) Juan de Contreras, ob. cit. t. III, p. 440.

(2) Doc. 2.

Reja del costado de la capilla mayor

3. La reja de la puerta en esviaje que mira hacia la sacristía se hizo algunos años después. Data la escritura de concierto del 28 de junio de 1530. Confiada al mismo maestro que la precedente, Andino la ejecuta en su casa de Burgos, dándosele de margen para acabarla hasta fines de diciembre de 1531. El Cabildo, por su parte, se compromete a dar y pagar «sesenta quintales de buen hierro frenil más 440 ducados; y si la reja fuere a contentamiento de todos, percibirá una gratificación que puede llegar hasta diez ducados» (1).

Su composición difiere bastante de la primera, pues, aunque consta de dos cuerpos, el segundo —mucho más reducido— se asemeja al arquitrave y friso de un entablamiento, como le denominan posteriormente los maestros doradores de la verja. Los barrotes de ambas partes ofrecen la novedad de llevar en su parte media unas volutas que ennoblecen la decoración. El motivo lo repetirá después en la reja del coro de la iglesia de Santa María de Medina de Ríoseco, que había sido hecha para la iglesia de San Francisco. A su vez, los pilares llevan en sus cuatro caras una labra primorosa. En cuanto a la crestería, los escudos han sido sustituidos por tres medallones con los bustos en bajorrelieve de San Antolín y de los apóstoles San Pedro y San Pablo, ocupando los espacios libres algunos candeleros con tallos y frutos. En resumen: las galas del plateresco se exhiben en esta reja con más primor, si cabe, que la precedente, pues salta a la vista que el maestro quiso llevar hasta las últimas consecuencias el contenido de la cláusula de la escritura pública que dice: «E que asy sea la dicha rexa muy perfecta y del lustre y gracia como la rexa de la dicha capilla mayor, como se expresa de la grande yndustria del dicho Critóbal de Andino». En cuanto a la pintura de la reja, los maestros doradores Andrés de Espinosa y Cristóbal de Herrera no la concertaron hasta el 1 de septiembre de 1534, según puede verse por otra escritura notarial (2).

(1) Doc. 3.

(2) ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fols 68 v. a 73. El documento aparece publicado por el autor del presente trabajo en el BOLETÍN DEL SEMINARIO DE ARTE Y ARQUEOLOGÍA de la Universidad de Valladolid, t. XIX, págs. 75 a 79.

La reja del coro

Lo primero que detiene la atención del curioso antes de penetrar en el coro es su verja monumental, grácil y rica, de fina elegancia plateresca, si las hay en su estilo. Su categoría artística, la peculiaridad de su composición y la depurada labor con que está ejecutada pudieran hacer de ella el prototipo de su modalidad.

Para obra de tal envergadura el Cabildo convocó un concurso en 28 de octubre de 1555, según reza el instrumento notarial que tenemos a la vista. Acudieron el vecino de Mondragón Juan López de Urisarri, Juan López, de Toledo, Llorente de Herreros y Alfonso del Barco, de Valladolid, Gaspar Rodríguez, de Segovia, los palentinos Benigno Moreno, Maestro Pedro, Juan Elías y Juan de Corral, éste último a nombre del rejero vallisoletano Francisco de Villalpando, vecindado por esta fecha en Palencia (1).

Fueron aceptadas las condiciones de Gaspar Rodríguez de Segovia y se firmó la escritura de concierto el 2 de noviembre del mismo año, siendo obispo de Palencia don Pedro de la Gasca y de acuerdo con los testamentarios de su predecesor el insigne mecenas y virtuoso prelado don Luis Cabeza de Vaca, de cuyos bienes la iglesia vino a ser universal heredera. Juan Rodríguez se obligó a ejecutarla en Palencia a partir de Pascua de Flores o antes, y a entregarla a los cuatro años por precio de 3.400 ducados (2).

La cláusula relativa a la duración de la obra —que rara vez suele cumplirse— no se llevó a efecto hasta 1571, durante los pontificados de don Cristóbal Fernández Valtodano y don Juan Ramírez Zapata. Por eso, afinado el pormenor histórico, nos vemos obligados a desmentir al Dr. Navarro, cuando en su «Catálogo Monumental de Palencia» atribuye la reja a Francisco de Villalpando y confunde la data 1556 con 1540.

El monumental cierre metálico —alarde de maestría del rejero segoviano en plena erupción de furia creadora— consta de tres cuerpos: descansa el primero sobre un banco de piedra anterior a la reja y lleva cuatro columnas principales labradas

(1) Doc. 4.

(2) Doc. 5.

desde la base al primer tercio, siendo lo restante estriado y con capiteles jónicos. La ornamentación de estas columnas, que dividen y limitan en sentido vertical el cuerpo de la reja en tres partes, excede toda ponderación. El mismo artifice hace resaltar la labor, al notificar al Cabildo lo que está mejorado: «Las cuatro columnas, dice, van adornadas todas de buena imaginería, y talla, y vasas y cabezas de leones con sus fruitajes» (1). Sospechamos que pocos ejemplares se habrán trabajado con el primor de estos soportes, evocadores por sí solos de la época esplendorosa del renacimiento.

Las puertas muestran por ambos lados, en los zócalos, sendos mascarones y figuras humanas representativas de las cuatro partes del mundo entonces conocidas, todo de excelente dibujo y gran resalto. No nos cabe en la mente cómo la delgada lámina de hierro pudo soportar, sin abrirse, tantos y tan complicados relieves sañudamente atormentados por las percusiones del martillo.

El segundo cuerpo está formado por entablamiento con su doble friso: en el inferior, con unos niños magistralmente dibujados y repujados al gusto plateresco y la leyenda «SOLI DEO HONOR ET GLORIA»; el segundo va exornado con barrotillos y cuatro pilares, dos exquisitos medallones con los bustos relevados de San Pedro y San Pablo y un escudo prelacial en medio.

Viene, por último, sobre horizontal imposta el remate primoroso y magnífico. Destacan en él las armas de don Luis Cabeza de Vaca, en el centro, y de don Pedro de la Gasca, a los costados, con banderas; los emblemas sobre medallones de los cuatro evangelistas de muy buen relieve, candeleros, florones con cogollos, niños, vasos con frutas, flameros, grifos, etc. Corona el conjunto un templete sobre el que descansan las efigies de bulto de San Antolín y sus dos compañeros de martirio: Juan y Almaquio. Pertenecieron igualmente a la reja del coro, sin los tornavoces, los dos púlpitos con sus atriles en forma de águila, que al presente están adosados a los pilares de la capilla mayor.

Resumiendo: la obra se nos muestra elegante, lujosa y magnífica; los primores renacentistas que en ella admiramos contribuyen a que esta joya pase por uno de los más estupendos

(1) Doc. 7.

ejemplares del siglo xvi. Sin disputa, es la mejor verja de la catedral palentina, la más original por los infinitos motivos logrados y porque, entre el bosque de pormenores, surge el adorno neto, el logro solemne, la graciosa consecución que la convierte en reliquia de arte, de enseñanza y de historia. Los balbucesos del plateresco son en ella pasos seguros que alcanzan vigorosa y joven plenitud. En conjunto, imponente; en detalle, perfecta.

Reja de la capilla de San Sebastián

Para dar cumplimiento al testamento del arcediano de Cerrato don Alonso Paz de Heredia, los señores Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, juntamente con el arcediano de Carrión don Juan de Váscos, provisor a la vez del hospital de San Antolín, encomendaron en 1676 la ejecución de dicha reja al maestro palentino Francisco Iglesias. Muerto a los dos años, le sustituyó Blas de Buenaño, avecindado en la misma ciudad, si hemos de dar crédito a la escritura pública del 30 de junio de 1678, refrendada por el notario Juan de Solórzano Alvarez Girón. Calcularon el importe de lo que faltaba por hacer en mil y doscientos reales, más seis reales y medio por cada libra de hierro que el rejero diere labrado.

La reja —de estilo renacentista— muestra la sobriedad en el exorno de los dos cuerpos de barrotes cilíndricos con los dos travesaños exentos de ornamentación. Cuatro pilares prismáticos con incisiones en forma de losanges en cada una de sus caras dan la sensación de estar recubiertos de hojas de laurel. La crestería, coronada por una cruz en el medio, se compone de tres escudos y de algunas cintas y floreros de escaso valor artístico.

APENDICE DOCUMENTAL

N.º 1

El contrato con Juan Relogero sobre la reja de Bartolomé de Palencia.

En Palencia, 19 de febrero de 1512, Joan Relogero, vecino de Palencia, se obligó de fazer al señor Bartolomé de Palencia, canónigo de Palencia, y a los obreros de la yglesia de Palencia e a su propia costa del mesmo Juan Relogero, asy de hierro como de mano,

vna rexa de hierro para la capilla de Ntra. Señora la Blanca de la yglesia de Palencia, del ancho de la dicha capilla por el lugar do aya de venir el atajo, y del alto de la de Santa Catalina o de Sant Miguel de la dicha yglesia, la que dellas fuere más alta, y de la laour y obra de la rexa de la capilla de Santa Cruz de la dicha yglesia, y del mesmo gueso las barras y varas, y del ancho entre vara y vara de la mesma de Santa Cruz, y de la mesma fechura, y puerta, y con su cerradura, y cerrojo y dos llaues buenas, saluo que los quatro pilares principales no han de ser más gruesos que los quicios de las puertas de la dicha capilla de Santa Cruz; y que la cenefa de en medio ha de ser no más ancha que la mitad de la dicha rexa de Santa Cruz. E que encima de las chambranas, como tiene la dicha capilla de Santa Cruz vnas hojas, ha de aver en lugar de aquellas hojas vna flor de lis y vna aspa de Sant Andrés trocadas; sobre vna | chambrana, vna flor de lis; y sobre otra, vn aspa; y asy todo estañado. Y encima de la puerta vn escudo con las armas de San Antolín, ques tres flores de lis y su corona encima: las flores de lis, y la corona y orla del escudo dorado, y el campo azul; pero questo dorado y pintado sea a costa del dicho Bartolomé de Palencia. E encima del escudo, en la cenefa de arriba, aya vn letrero de letras de hierro que digan: Esta obra mandó fazer Bartolomé de Palencia, canónigo desta yglesia, año de 1512. Y encima de la dicha rexa y aya vn lugar para poner vna campanilla. Obligóse de lo asy fazer fasta el día de cinquesma primera questén acabada toda, puesta en perfección y asentada, dándole fecho el petril y poyos a costa del dicho canónigo o de la yglesia, so pena que a su costa y daño se dé a fazer a otro maestro, y qué l pague lo que costare y torne todo ló que aya recibido con el doblo. E el dicho señor Bartolomé de Palencia, canónigo, se obligó de le pagar al dicho Juan Relogero por lo susodicho veynte y cinco mil maravedís y vna carga y media de trigo, conviene a saber: el vn tercio luego, porques echo su hierro, y lo pague el dicho señor canónigo más lo del trigo luego; y el otro tercio, fechas las dos partes de la dicha obra; y el otro tercio, acabada de fazer y asentar en perfección, y que la ha de dar asentada el dicho maestre Juan a su costa. E el dicho Joan Relogero se obligó de la hazer tan buena cón perfección y obra, como la dicha rexa del maestrescuela, e que sy tal no fuere, que todo lo que maestros juzguen que merece menos por la peoría, que se descuente de los XXV mil y trigo. E obligaron sus personas y bienes, y dieron poder a las justicias, y renunciaron las leys, y dieron poder para lo recibir por sí antel Prouisor de Palencia a qualquier procurador... Testigos los señores Gregorio de Mata y Joan de Peñaranda, canónigos, y Fernando, bachiller, y el so criado del dicho Bartolomé de Palencia, Ante mí Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fol. 40).

N.º 2

Contrato de la rexa de la capilla mayor de la yglesia de Palencia.

Sean quantos este público instrumento vieren cómo nos el bachiller Rodrigo Carbajo y Cristóbal de Cisneros, canónigos obreros y administradores de la obra y fábrica de la santa yglesia de Palencia e por ella, e yo Pedro Çapata, beneficiado de la yglesia parrochial de la villa de Moya, de la diócesis de Cuenca, e yo Joan Díez de Torquemada, canónigo de la dicha yglesia de Palencia, y yo fray Domingo de Arteaga, prior del monasterio de señor San Pablo, del Orden de los Predicadores de la noble cibdad de Palencia, mis asesores y testamentarios del señor don Gonçalo Çapata, que

santa gloria aya, deán que fué de la dicha yglesia de Palencia, e todos en nombre de la yglesia de Palencia y de la hazienda y herencia del dicho señor deán don Gonçalo Çapata, y por ellos y por especial comisión y mandado, sy para esto es menester del ylustre y muy manífico señor, el señor don Juan de Velasco por la gracia de Dios y de la Santa Iglesia de Roma, obispo de la dicha yglesia de Palencia, conde de Pernía etc., e de los señores Deán y Cabildo de la dicha yglesia de Palencia y como mejor podemos y deuemos, de la vna parte; e de la otra, yo Cristóbal de Andino, platero, vecino de la muy noble y leal cibdad de Burgos, como principal, y yo Bernardino de San Román, y yo Pedro de Bertauillo, vezinos de la dicha cibdad de Palencia, y yo Antonio de Sant Román, mercaderes, vecino de la dicha cibdad de Burgos o de la dicha cibdad de Palencia y habitante que al presente soy en la dicha cibdad de Palencia, como sus fiadores y principales pagadores..., otorgamos e conocemos que nos los dichos obreros y testamentarios damos a fazer a vos el dicho Cristóbal de Andino, y yo el dicho Cristóbal de Andino tomo y recibo a hazer de vos los dichos señores obreros y administradores y mis asesores y testamentarios vna rexa de hierro dorada para la capilla mayor de la dicha yglesia de Palencia de la forma, y manera, y por el precio, y con las condiciones y capítulos que se syguen: |

Primeramente, que toda la dicha rexa sea de la lauor y conforme a la muestra que sobrello está firmada del dicho señor Obispo de Palencia y de señor Francisco Fernandez de Cuéllar, canónigo de la dicha yglesia de Palencia, y de todos los susodichos de suso nombrados, y de Alonso Paz, notario publico infraescrito, y está en dos papeles cosydos el vno con el otro, porque, avnque está en dos partes, no vale syno lo que se be y queda a la parte de fuera, saluo que en logar de los quatro prinzipales pilares de la segunda orden de arriba no han de ser los questán afuera, syno de la manera de los questán en la muestra que queda debaxo, y eran de la muestra que queda afuera en la parte de abaxo de la dicha rexa, que es la muestra más rica syn quitar cosa alguna, antes poner más segund Dios y su buena conciencia pareciere al dicho Cristóbal de Andino.

Yten, quel resto de los balaustres de la segunda orden de arriba entre los dichos quatro pilares principales sean conforme a la muestra de arriba, y que los pueda bajar el dicho Cristóbal de Andino quanto al talle, no disminuyendo de la costa de la obra syno mejorando.

Yten, que el coronamiento sea conforme a la dicha muestra, con tanto que en lo gordo estauan vnas medallas y está escrito en letras que dizen armas. Han de venir quatro escudos de las armas del dicho señor Deán, asy a la parte de fuera hazia el cruzero como de parte de dentro hazia el altar. En el medio del coronamiento debaxo de la Cruz, do está en la dicha muestra sobre la puerta, aya vn escudo de las armas del dicho señor Obispo con su capello.

Yten, que los principales quatro pilares de abaxo tengan de salida en los asientos vna quarta de vara, e todo lo demás conforme a la dicha muestra.

Yten, que los balaustres que van entre los dichos quatro pilares principales en la orden de abaxo tengan de asiento cada vno vna ochava de vara, | e que los otros balaustres que vienen encima destos en la orden de arriba sean conforme a la dicha muestra correspondientes a los de baxo en su proporción.

Yten, que las lumbres entre vn balaustre y otro, asy en la orden de baxo por lo más ancho, que se entiende por lo más delgado de los pilares, sean de vna sesma de bara de ancho.

Yten, que haya dos puertas de la mesma obra y lauor de la rexa, y que tengan amas del hueco ocho pies de vara, y de alto hasta la primera cinta o cornisa; e que

tengan sus cerraduras, las cuales sean correspondientes a la muestra y mesma obra, como al dicho Cristóbal de Andino mejor le pareciere que conviene a su onrra.

Yten, que toda la dicha obra ha de ser a dos hazes, tal y tan buena de dentro como de fuera.

Yten, que la dicha rexa sea de veynte y ocho pies de vara en ancho y hueco, en lo que va de pilar a pilar; e de alta treynta y ocho pies de vara, en que aya en cada vno de los balaustres de baxo doze pies; y en cada vno de los balaustres de arriba nueve pies, y en las cintas y coronacion otros nueve.

Yten, que toda la dicha rexa ha de ser dorada en todas las guarniciones y follages desde lo alto a lo baxo, y todo el coronamiento segund y donde al dicho Cristobal de Andino mejor le pareciere que conviene y paresciere a quien el dicho señor Obispo, y a los dichos señores Deán y Cabildo o a quien Su Señoría y sus mercedes deputaren conforme a la dicha muestra, como está dada de amarillo, e que lo que no fuere dorado ha de ser muy bien limado, y estucado, y bruñido y todo en toda perfección.

Plazo de la obra.

Yten, que el dicho Cristóbal de Andino sea obligado a fazer y dar fecha y acabada en toda perfección la dicha rexa conforme a lo susodicho, y de asentarla, y darla, y dexarla puesta y asentada en la dicha yglesia de Palencia fasta tres años cumplidos primeros siguientes, que se complirán a veynte y nueve dias del mes de enero del año del Señor de mil y quinientos y veynte y tres años.

El Precio.

Yten, que el dicho Cristóbal de Andino aya de aver y los dichos sus obreros mis asesores le ayan de dar por lo susodicho y para ello dozientos y cinquenta ducados de oro de trezientos y setenta y cinco maravedís cada vno, y otros para el hierro, y oro, y estaño y carbón que fueren menester para la dicha obra, e más otros mil y dozientos y cinquenta ducados de oro de al dicho precio y suma. Y estos para el dicho Cristóbal de Andino y por su trabajo, y industria, y diligencia suya y de los otros oficiales que le sirvieren y ayudaren, de manera que son todos mil y quinientos ducados, los cuales le ayan de dar y pagar en esta manera; los quatrocientos ducados dellos, luego agora; e después que el dicho Andino aya hecho tanto de la dicha obra, que a vista y pericia de personas nombradas por parte del dicho señor Obispo y de los señores Deán y Cabildo se merezcan bien y sume lo que asy estouiere fecho los dichos quatrocientos ducados, que le den y paguen otros trescientos; e después queste esté fecho tanto de la dicha obra que valga los dichos trezientos ducados, que le den luego otros trezientos ducados; e desta manera le den y paguen fasta que se merezcan y esté obra fecha que sumen mil y trescientos ducados. E que con estos mil y trescientos ducados sea obligado el dicho Cristóbal de Andino a acabar toda la dicha obra y traerla y ponerla en toda perfección en la dicha cibdad de Palencia, avnque no la tenga asentada. E que para esto se tenga y guarde esta forma: que el dicho Cristóbal de Andino sea obligao a merecer y fazer obra que merezca los dichos quatrocientos ducados primeros fasta vn año cumplido primero siguiente desde oy de la fecha desta presente escritura; e que entonces le den los otros trescientos ducados; e que el dicho Cristóbal de Andino sea obligado a los merecer y dar fecha obra que los valga en la forma susodicha fasta el día | de San Miguel de setiembre del año del Señor de mil y quinientos y veynte y vn años; e que entonces le den otros trescientos ducados, e que el dicho Cristóbal de Andino sea obligado a los merecer y

dar fecha obra que los valga en la forma susodicha dende fasta el día de Pascua de Flores del año del Señor de mil y quinientos y veynte y dos años, teniendo el dicho Cristóbal de Andino como ha de tener merecidos los dichos mil ducados en la forma susodicha, le den al dicho Andino otros trezientos ducados, con que se cumplen los dichos mil y trezientos ducados; e que los dichos trezientos ducados postreros se merezcan y haga el dicho Cristóbal de Andino obra que los merezca fasta el fin de los dichos tres años, al qual plazo con los dichos mil y trezientos ducados se ha de dar fecha y acabada la dicha rexa y puesta en Palencia, como dicho es; e que asy mismo dentro de los dichos tres años sea obligado el dicho Cristóbal de Andino de la dar asentada y puesta en la dicha yglesia la dicha rexa; e que en acabándola de la asy asentar y poner en toda perfección, como dicho es, de parte de la dicha yglesia den y paguen luego al dicho Cristóbal de Andino los otros dozientos ducados restantes a cumplimiento de los dichos mil y quinientos ducados; e para la traer a Palencia, y dorarla, y asentarla y dexarla puesta y asentada, do ha de quedar en perfección.

Que se entregue la obra hecha y pagada antes que se pague para la por hazer.

Yten, que el dicho Cristóbal de Andino sea obligado de dar y entregar en la persona que los dichos señor Obispo o Deán y Cabildo que fueren toda la dicha obra que asy touiere, y ha de tener fecha y merecida de qualquier de las dichas pagas: lo de la vna, antes que le den la otra; y quede en poder de la tal persona libremente. |

La pena con la parte que no cumpliere esta obligación.

Yten, que sy llegando qualquiera de los dichos plazos en quel dicho Cristóbal de Andino ha de tener merecidos los dichos ducados y fecha obra que los merezca, no lo touiere merecido y fecha la dicha obra que lo merezca, como dicho es, que los dichos señores Obispo, o Cabildo, o quien Su Señorío los dichos señores quisieren, puedan dar a acabar y proseguir la dicha obra fasta la acabar a quien quisieren y por el precio que quisieren, y a costa y daño del dicho Cristóbal de Andino y sus fiadores, y que sean obligados a lo cumplir y pagar todo lo que asy costare, sy pasaren dos meses después de qualquier de los dichos plazos y pagas y no cumplieren a cada plazo y los dichos dos meses después, o sean con pulsos y apremiados a cumplir lo susodicho qué más quisieren de parte de los dichos señor Obispo, y Deán y Cabildo por todo rigor de derecho. E que sy de parte de la dicha yglesia no se complieren y pagaren las dichas pagas al dicho Cristóbal de Andino a los dichos plazos, llegando una paga y estando merecida la otra, segund dichos es, que por cada vn día de quantos pasen después de diez días que el dicho Cristóbal de Andino viniere o enbiare por la paga y non se la pagaren, le den y paguen de parte de la dicha yglesia al dicho Cristóbal de Andino vn ducado de oro de pena por cada día; e quanto a todos los dichos mil y quinientos ducados, so pena del doblo en pena y por postura que valga y por nombre de interés convencional; y la dicha pena pagada o no, que todavía se cumpla y pague lo susodicho en todo y por todo sin alguna diferencia.

Yten, que todo el tiempo quel dicho Cristóbal de Andino estouiere en la dicha cibdad, quando venga a asentar la dicha rexa fasta que la aya acabado de asentar, de parte de la dicha yglesia se le dé al dicho | Cristóbal de Andino, y a sus criados y oficiales posada convenible en que estén, y posen todos, y tengan sus aparejos y obra a costa la dicha posada de la dicha yglesia; e sy no, quel dicho Andino la tome a su voluntad en la dicha cibdad a costa de la yglesia.

Lo qual todo que dicho es, y cada vna cosa y parte dello, amas las dichas partes y cada vna dellas se obligaron de asy fazer y complir, guardar y mantener en la manera que dicha es.

[En testimonio de lo qual otorgamos esta dicha presente escritura en la forma susodicha ante Alonso Paz, notario Público y secretario de los dichos señores Deán y Cabildo, y Andrés de Vesga, vecino de la dicha cibdad, escribano público y del número de la dicha cibdad y ante cada vno dellos y los testigos infraescritos, y lo firmaron de nuestros nombres que fué fecho, y otorgado y pasó asy en la dicha cibdad de Palencia, veynte y nueve días del mes de enero del año del nacimiento de Nuéstro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veynte años, estando presentes Pedro de Guadalupe, vecino de Valladolid, Gil Ruiz Çapata, vecino de la dicha cibdad de Palencia, y Alonso d'Espinosa, pintor, vecino de la dicha cibdad de Burgos, testigos para esto llamados y rogados.

Çapata, Vernaldino de San Román, Rodrigo Caruajo Bacha. Cristóbal de Cisneros, Joan Díez de Torquemada, Antonio de San Román. Pedro de Bertabillo. Cristóbal de Andino. Pasó ante mí Andrés de Vesga, e asy mesmo pasó por mí Alonso Paz.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fols. 47 a 51).

Nota: En los cuatro folios siguientes aparece la fiança de García de Lerma por Andino ante Jerónimo de Santotis, escribano público de la ciudad de Burgos, y el poder de Andino a Balmaseda para cobrar ante Fernando de Valladolid, escribano y notaria público de Burgos.

N.º 3

Con Andino sobre la rexa para la puerta de la capilla mayor Reja que cae a la sacristía.

Sean quantos esta carta vieren cómo en la noble cibdad de Palencia, a veynte e ocho días del mes de Junio del año del nacimiento de Nro. Saluador Jesucristo de mil e quinientos e treynta años, en presencia de mí Alonso Paz, vezino de la dicha cibdad, notario público por la autoridad apostólica e secretario de los señores Deán e Cabildo de la santa yglesia de Palencia, e en presencia de mi Andrés Sánchez, vezino de la dicha cibdad, escribano e notario público de la sacra cesárea e cathólica majestad del emperador e rey don Carlos nuestro señor en la su Corte e en todos los sus Reynos e Señoríos, y escriuano del número de la dicha cibdad, e ante cada vno de nosotros junta e apartadamente e ante los testigos ynfraescritos parecieron ay presentes los señores Francisco de Cuéllar e Antonio de Arze, canónigos de la dicha yglesia de Palencia e administradores de su obra e fábrica, e por ella, e en su nombre, e por el poder e deputación general que como tales administradores del señor Obispo de Palencia, e de su Prouisor, e de los dichos señores Deán e Cabildo, e con acuerdo e mandado expreso de los dichos señores Deán e Cabildo, que por sus diputados en lo ynfraescrito muchas vezes avían entendido y agora lo avían concluído, de la vna parte; e de la otra, Cristóbal de Andino, platero e maestro vnico de hazer rexas de hierro, vezino de la muy noble cibdad de Burgos. E luego los dichos señores Francisco de Cuéllar e Antonio de Arze dieron a hazer al dicho Cristóbal de Andino vna rexa de hierro para la puerta segunda del lado de la capilla mayor de la dicha yglesia, questá a la mano yzquierda del altar mayor e frontero de la puerta de la

sacristía de la dicha yglesia, y el dicho Cristóbal de Andino tomó e rescibió a hazer la dicha rexa con los capítulos e condiciones ynfraescriptas, las quales ay se leyeron e otorgaron en esta manera:

Primeramente, quel dicho Cristóbal de Andino sea obligado a hazer la dicha rexa de hierro para la dicha puerta de la dicha capilla mayor, questá al lado della, frontero de la dicha puerta de la sacristía, con sus dos puertas en ella, que abran e cierran, e con su cerradura o manera para cerrarse e tres llaues para ella de vna mesma manera, la qual sea tan alta y ancha. que cierre todo el dicho arco; y tan espesa y rezia en los remates | y tan cerrada, que no pueda caber ny entrar ninguno por ella; e quel espacio y apartamiento de los balaustres sea a lo menos no más ancho que el de los de la rexa principal de la dicha capilla mayor; e que sea la dicha rexa de la forma, e manera e conforme a la muestra quel dicho Cristóbal de Andino dió y está firmada de su nombre y del señor Deán, y del señor Arcediano de Carrión y de Alonso Paz, secretario de los señores Deán e Cabildo, y del dicho Andrés Sánchez, scriuano, de las quales muestras ha de quedar vna en poder de los señores Francisco de Cuéllar e Antonio de Arze y otra tal e asy firmada como aquélla ha de llevar consigo el dicho Cristóbal de Andino; e que asy sea la dicha rexa muy perfecta y del lustre e gracia como la rexa de la dicha capilla mayor, como se espera de la grande yndustria del dicho Cristóbal de Andino.

Yten, quel dicho Cristóbal de Andino haga la dicha rexa en su casa, en Burgos, y la dé acabada en toda perfición hasta en fin del mes de diziembre del año primero que viene del Señor de mil e quinientos e treynta e vn años; e que la comience luego ya, y continúe e trabaje en ella hasta la dar acabada al dicho término de tal manera, que al dicho término se pueda traer a Palencia.

Yten, que los dichos señores y administradores de la obra e fábrica que son o fueren a la sazón sean obligados a traer la dicha rexa desde Burgos a Palencia a costa de la dicha obra e fábrica, e sean obligados asy mismo a dar hechos los asientos de piedra y los andamios que fueren menester para asentar la obra, y quel dicho Cristóbal de Andino sea obligado a la asentar, e dar asentada, y estañada y concertada, y aparejada, y dar, e dé la yndustria e manera a los pintores e doradores, para que la puedan dorar y pintar.

Yten, que los dichos señores Francisco de Cuéllar e Antonio de Arze, administradores de la dicha obra e fábrica, y los administradores que fueren por tiempo sean obligados a dar e pagar por lo susodicho al dicho Cristóbal de Andino sesenta quintales de buen hierro frenil puesto en Burgos en casa e poder del dicho Cristóbal de Andino, para que y dé que haga la dicha rexa, e más le den e paguen al dicho Cristóbal de Andino por su yndustria, y trabajo e manos quatrocientos e quarenta ducados, dado, y entregado y pagado todo en esta manera; el dicho hierro luego, y los dichos ducados desta manera: hasta Nuestra Señora de agosto primera, los ciento e quarenta ducados; e para la Pascua de Flores del año de 1531, otros cient ducados; y para el día de Ntra. Señora de agosto del dicho año de mil e quinientos e treynta e vno, otros cient ducados; e los otros cient ducados restantes, a cumplimiento de los dichos quatrocientos e quarenta ducados, después de acabada e asentada la dicha rexa y juzgada y averiguada, como abaxo se contiene. |

Yten, que después de hecha e asentada la dicha rexa sea juzgada por maestros nonbrados e jurados por amas partes, sy está conforme a la dicha muestra; e que sy tal no estouiere conforme a la dicha muestra, que juzguen asy mismo e determinen cuánto valdrá menos de los quatrocientos e quarenta ducados y más que el dicho hierro; y que lo que asy fuere juzgado que vale menos, que le quite al dicho Andino de los dichos quatrocientos y quarenta ducados de lo que le estubiere por pagar; o sy ya estubiere

pagado del todo, lo vuelva; y que aunque juzguez que vale mucho más, que no se le dé más de los dichos quatrocientos e quarentá ducados, ni pueda pedir restitución ni otro remedio alguno. Y el dicho Cristóbal de Andino dixo que hazía desde agora gracia a la dicha yglesia e su fábrica de lo que más viliese, o meresciese o pudiese merescer.

Yten, que demás de lo susodicho que, sy la dicha rexa acabada e asentada fuere a contentamiento de los dichos señores Deán e Cabildo y del señor Obispo, sy estoviere presente, que quede a disposyción e determinación del señor Deán para mandarle dar al dicho Cristóbal de Andino hasta diez ducados. |

Yten, que sy por caso, que Dios no quiera, el dicho Andino muriere, encomendó que hizieren la dicha rexa, o no la quisiere o no pudiese acabar, y tenyendo hecho alguna parte della e ansymismo rescibidos dineros, que se nonbren tasadores asy mismo por cada vna de las dichas partes vno y, quando no se concertaren, quel Prouisor nombre vn tercero, los quales sobre juramento tasen qués lo que puede valer e vale lo que dexare hecho el dicho Andino de la dicha rexa, para que a lo demás sean obligados sus herederos e fiadores, y lo que demás tubieren rescibido en dinero el dicho Andino, lo vuelva a la dicha obra; y sy demás tubiere rescibido, se lo paguen la dicha obra a sus herederos o aquellos que lo ovieren de aver fecho, ut supra va testado...

| Lo qual todo que dicho es, e cada vna cosa e parte dello amas las dichas partes e cada vna dellas, asy los dichos señores Francisco de Cuéllar e Antonio de Arze por la dicha obra e fábrica, como el dicho Cristóbal de Andino como principal deudor, e Andrés d'Espinosa, dorador e pintor, vezino de la dicha cibdad de Burgos, e Pedro de Bertauillo, vecino de la dicha cibdad de Palencia, como sus fiadores e principales pagadores, e todos tres juntamente de mancomún a voz de vno e cada vno dellos por sy e por el todo in solidum, renunciando como renunciaron las leys auténticas e derechos hoc ita de duobus reis, y presente de fide jusoribus e la epístola diui Adriani y todas las otras que hablan en favor de los que asy se obligan, prometieron y obligaron los dichos señores administradores los bienes de la dicha obra e fábrica, e los dichos Cristóbal de Andino, e sus fiadores e cada vno dellos sus personas e bienes muebles e rayzes, avidos e por aver, so pena quanto a los dichos señores administradores de dar e pagar los dichos sesenta quintales de hierro, y quatrocientos e quarenta ducados y los otros diez, sy se oviesen de dar conforme a lo susodicho a los dichos plazos con el doblo; e quanto al dicho Cristóbal de Andino e sus fiadores so pena que, sy a los dichos plazos e como dicho es no hizieren e conplieren lo susodicho, que a su costa e daño los dichos señores administradores den a hazer o acabar la dicha rexa a quien quesyeren, e por bien touieren e por el precio que bien les paresciere. E que el dicho Cristóbal de Andino e sus fiadores sean obligados a lo conplir e pagar todo lo que costare asy mismo con el doblo

| Las dichas partes e cada vna dellas dixeron que otorgaban esta escriptura en la manera que dicha es ante nos los dichos escriuanos e testigos de yuso escritos, que fué hecha e otorgada en la dicha cibdad de Palencia, día, mes e año susodichos, a lo qual todo que dicho es fueron presentes por testigos y para ello llamados e rogados Eban-gelista Paz, y Juan Hortiz, ymaginario, vecinos de la dicha cibdad, y Juan Bravo, criado de dicho señor canónigo Francisco de Cuéllar, los quales vyeron otorgar esta escriptura a las dichas partes otorgantes e firmarla de sus nonbres.

El canónigo Francisco, Antonio d'Arze, Andino, Pedro de Vertabillo, Andrés d'Espinosa. Pasó ante mí Andrés Sánchez. E asy mismo pasó ante mí el dicho Alonso Paz. (ACP, Libro de contratos de obras de la yglesia, fols. 64 a 66v).

N.º 4

Posturas de la rexa del coro.

En Palencia, 28 de octubre de 1555. Antel señor Obispo de Palencia e deputados del Cabildo, tratando de poner la rexa en precio con la muestra e condiciones puestas, etc., e asy los maestros infraescritos hezieron las posturas siguientes:

Juan López de Vrisarri, vecino de Mondragón en la prouincia de Lipúzcoa [sic], en tres mil e quinientos ducados, conforme a lo que dió por escrito o firmado de su nombre. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Juan López, vecino de Toledo, conforme a las condiciones por quatro mil e trezientos ducados, dorada, etc., y sin dorar, por quatro mil ducados. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Llorente de Herreros, vecino de Valladolid, con que se haga en Valladolid, y con que los niños de la coronación y las demás figuras sean de bronce, en syete mil ducados y las otras condiciones las puestas. In 2.º scrutinio id. In 3.º escrutinio id.

Alfonso del Varco, vecino de Valladolid, conforme a las condiciones puestas por seys mil ducados. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Benigno Moreno, vecino de Palencia, con las condiciones puestas por seys mil ducados. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Gaspar Rodríguez de Segouia, con las condiciones puestas por quatro mil ducados. In 2.º scrutinio tres mil e seyscientos ducados. In 3.º scrutinio en tres mil quatrocientos ducados, y asy se rremató en él.

Maestre Pedro, vecino de Palencia, con las condiciones puestas en ocho mil ducados. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Joan Elías, de Palencia, con las condiciones puestas por nueue mil ducados; y sin dorar, por ocho mil ducados. In 2.º scrutinio id. In 3.º scrutinio id.

Juan de Corral, vecino de Palencia, por Francisco de Villalpando, vecino de Palencia, por el poder que para ello mostró e con las condiciones puestas por cinco mil e quinientos ducados. In 2.º scrutinio en cinco mil ducados. In 3.º scrutinio (en blanco).

(ACP. Hoja suelta incluida en el Libro de contratos de obras de la yglesia).

N.º 5

Contrato y obligación con Gaspar Rodríguez, rexero, vecino de Segoula, sobre la rexa para el coro de la santa yglesia de Palencia.

Sepan quantos esta carta de obligación e contrato vieren cómo nos don Pedro Gasca, por la gracia de Dios e de la Santa Yglesia obispo de Palencia, conde de Pernía, del consejo de Su Magestat, etc... ansy mismo nos don Rodrigo Pérez de Molina, arcediano de Campos e don Alonso Fernández de Madrid, arcediano del Alcor, e don Francisco Ximénez Gasca, abad de Sant Saluador, e don Juan Fernández de Torres, prior, e Pedro de Santacruz e Juan Ruiz de Molina, canónigos, e Diego de Cisneros, rracionero de la santa yglesia de Palencia, en nombre e como procuradores diputados que especialmente somos por lo infraescrito por los señores Deán e Cabildo de la dicha yglesia, según consta ante Tomás Paz, secretario de la dicha yglesia y en nonbre de los dichos señores Deán e Cabildo e como perpetuos administradores que somos... de la vna parte, e nos el bachiller Joan de Llanes, cura e rracionero de la dicha yglesia, e Antonio de

Silea, vecino desta ciudad de Palencia, como masesores e testamentarios que somos e quedamos del muy illustre e reverendísimo señor don Luis Cabeça de Vaca, de buena memoria, obispo que fué de Palencia, e por lo que en lo infraescrito toca o tocar puede a los bienes, y herencia, e cumplimiento del ánima, testamento e voluntad del dicho señor obispo don Luis cuya vniversal heredera fué la dicha yglesia de Palencia, e su obra e fábrica, para que todo lo que la dicha yglesia ouiese e le viniese de la dicha herencia fuese para ayuda a hazer vna rrexa de hierro para el coro de la dicha yglesia. E por lo que toca al | cumplimiento y efecto de lo susodicho otorgamos e conocemos, conuiene a saber: nos los dichos Obispo e diputados, e masesores e testamentarios suso nonbrados que damos a fazer a vos el dicho Gaspar Rodríguez, principal, e a los dichos Andrés de Palencia, rracionero, e Juan Ferrándes de la Rúa, e Hernand Arias, e Diego de Sahagún, vuestros fiadores, e a cada uno dellos vna rrexa de hierro para el coro de la dicha yglesia de Palencia. E yo el dicho Gaspar Rodríguez, principal, e Andrés de Palencia, canónigo, e Pedro de Palencia, rracionero, e Juan Ferrándes de la Rúa, e Hernand Arias e Diego de Sahagún, fiadores, e cada vno de nos, como dicho es, tomamos e rrecibidos a hazer de vuestra señoría reuerendísima el dicho señor Obispo, e de vos los dichos señores diputados e testamentarios suso nonbrados la dicha rrexa de hierro para el dicho coro de la dicha yglesia de Palencia, la qual fué rrematada en pública almoneda, con las diligencias que para ello de parte de la dicha yglesia se hicieron en mi el dicho Gaspar Rodríguez en la forma, e manera, e por el precio e con las condiciones siguientes en esta manera:

Las condiciones

Que sea conforme a la muestra y condiciones.

1.—Primeramente, que la dicha rrexa se ha de hazer conforme la muestra | que para ello se dió e con que se hizo el dicho rremate, debuxada en dos pliegos de papel de marca mayor juntos e pegados, e como está firmada del dicho señor Obispo, e de los dichos señores diputados testamentarios, e de Tomás Paz, su secretario de la dicha yglesia, e del dicho Gaspar Rodríguez conforme a estas presentes condiciones e contrato. Y que quando en las dichas condiciones estouiere o se declarare algo que no es conforme a la dicha muestra, como el número de los valaostres e la distancia de vno a otro e las otras, en que no conforma la dicha muestra con las dichas condiciones, se entienda que se ha de hazer e conplir lo que dizen las dichas condiciones e no lo que esté en la dicha muestra.

Del ancho.

2.—Yten, que la dicha rrexa a de ser tan ancha como la de madera que agora tiene el dicho coro; e si conueniere e fuere pedido al dicho Gaspar Rodríguez que la dicha rrexa se ensanche más hasta que las columnas de la dicha rrexa junten con el pilar de piedra por causa de la entrada de los púlpitos o por otra qualquiera, quel dicho Gaspar Rodríguez sea obligado a hazerlo e que las varras que salen de la dicha rrexa, e de su alquitraue, cornija e molduras para entrar e trauar en los pilares de piedra, sean muy buenas e rrezias y entren cada vna de cada parte en el pilar de piedra por lo menos pie e medio, de manera que trauen bien en los dichos pilares e sustenten la dicha rrexa.

De las quatro columnas.

3.—Yten, que la dicha rrexa tenga quatro columnas principales, las quales an de ser labradas del romano de poco rrelieue desde su asiento hasta el primer tercio y lo demás

astriado e con sus capiteles, conforme a vna desta fación que se pegó en la dicha muestra sobre otra de otra hechura que la muestra tenía; e las dos dellas an de venir a los dos lados de las puertas de la dicha rrexa, e las otras dos a los cabos e por fin de la dicha rrexa junto al pilar de piedra de cada parte; y a de tener cada vna de diámetro vna sesma de vara por lo más delgado y en lo demás bien proporcionadas, de manera que no obra más por lo más delgado entre ella y el valaostre siguiente de vna achaua de vara ni cierre tanto por lo grueso, que tenga desproporción, y tenga cada vna de alto doze pies de vara desde su asyento hasta el alquitraue del friso. |

De los valaostres.

4.—Yten, que los valaostres del cuerpo de la dicha rrexa sean de alto doze pies, y de grueso de diámetro en lo más delgado a de tener cada vno tercio de sesma de vara o décima otava parte de vara y en lo demás, proporcionados e de la forma e lauor que están en la dicha muestra; e que aya de distancia de lo más delgado de vn valaostre a lo más delgado del siguiente vna achaua de vara; e que vayan yguales entre sí, asy en los cuerpos como en las distancias, de manera que no sea vno más grueso que otro, y tengan entre sí yguales distancias y que aya tantos valaostres del dicho grueso e distancia, que hinchan todo el hueco y espacio do a de venir la dicha rrexa; e que los dichos valaostres e columnas se asienten sobre su tira de hierro, que a de yr enbebida en el asiento de piedra, que es el asiento o antepecho de piedra que agora tiene la dicha rrexa de madera.

Puertas.

5.—Las puertas de la dicha rrexa an de ser dos en el medio de la dicha rrexa; y an de tener entranbas de ancho ocho pies e medio, y de alto diez e seys pies de vara, que comiencen a contarse desde el suelo del coro hasta vatir e cerrarse en el alquitraue del friso; y que los valaostres destas puertas an de ser de alto, y grueso, lauor, e distancia y forma que los demás de la dicha rrexa; y el pie de las dichas puertas a de ser tan alto, que se puedan rrecibir en él los valaostres de las dichas puertas, al yqual y peso que se rreciben los otros valaostres de la dicha rrexa; e que sea el dicho pie avierto, e rrezio, e lo menos cargado que fuere posible e se ponga en él la cerradura, la qual se cierre e abra por de dentro e por de fuera, como la rrexa de la capilla mayor, e para ello se hagan tres llaues de vna mesma manera, lo qual todo sea de la lauor e forma conforme a la dicha muestra.

Púlpitos.

6.—Yten, a de aver a los lados y en cabo de la dicha rrexa dos púlpitos para dezir la epístola y euangelio, los quales an de ser de valaostres e con su guarnición e molduras altas y vaxas, todo de la obra en forma de la dicha muestra, e los dichos valaostres vayan más cerrados que los de la dicha rrexa en su proporción | conforme a su tamaño e grueso; e quel águila que a de seruir de letril tenga las alas tendidas para el buen asiento del libro, e tenga en la cabeza vna diadema conforme a la muestra.

Puertas de los púlpitos.

7.—Yten, que cada vno de los dichos púlpitos tenga vna puerta que se abra sobrel pilar de piedra a la parte del coro, las quales puertas sean de sus valaostres de la hechura de los de la dicha rrexa e del grueso que se rrequiera conforme a su alto; e que no sean

más abiertas que los de la dicha rrexa e venga sobre cada vna de las dichas puertas vna moldura pequeña, en que vatan o se cierran las dichas puertas conforme a la dicha muestra; e questas puertas sean junto al pilar de piedra e a las vltimas columnas de la dicha rrexa, e del ancho e alto que conuenga para entrar en los dichos púlpitos, e con sus buenas cerraduras e llaues; e las cerraduras sean pequeñas e de manera que no ocupen la vista, pues an de venir en el cuerpo de la dicha rrexa y en el primer vala ostre de los de la dicha rrexa después de la dicha puerta; e la forma de los dichos púlpitos sea rredonda, e tenga de alto quatro pies, e de hueco tres pies de vara e se suba a ellos por la grada o gradas que fueren menester; e que los dichos púlpitos se asienten sobre tres garras cada vno, de la forma questá en la dicha muestra.

Sobrepuertas.

8.—Yten, que sobre las puertas de los dichos púlpitos e desde la moldura do vaten e cierran hasta el alquitraue del friso principal se hagan sus pedaços de valaostres, que corresponden en laour, grueso e distancia a los valaostres de la dicha rrexa en el ato que toman las dichas sobrepuertas.

Alquitraue.

9.—Yten, que sobre las dichas columnas e valaostres venga el friso con su cornija e alquitraue, e de laour e valaostres conforme a la dicha muestra, e sean del grueso que se requiere conforme a su alto; e quentre vno e otro no aya de distancia por lo más delgado más de vna ochaua de vara; e quel alquitraue, friso, cornija, e verjas, e su moldura, o cornija o guarnición que an de tener encima las dichas verjas tenga todo ello quatro pies de vara de alto e no más, e de columna a columna tenga su rresalto conforme a la dicha muestra.

Coronación.

10.—Yten, que la coronación de la dicha rrexa sea de laour de la dicha muestra, e tenga de alto cinco pies e sea toda ygual en lo alto, saluo vnas puntas, o jarras, o frutas o molduras questán encima del rremate e que suben para agraciarse, e saluo también la ymagen de señor sant Antolín mártir, nuestro patrón, que se a de poner en medio y encima de la dicha coronación buelto hacia el cruzero, vestido de diácono con vna palma en la mano derecha, y en la yzquierda vn libro, y en el onbro vn cochillo o alfanje grande, como está en la dicha yglesia. E a de tener esta ymagen quatro pies de vara de alto, e que sea bien hecha e proporcionada, la qual a de subir más alto que la coronación; y devajo desta ymagen a de venir vn escudo con su capelo, cordones, borlas con las armas de la buena memoria del reverendísimo señor don Luis Cabeça de Vaca, que sea en santa gloria; y en el medio de cada lado a de venir vn escudo con su capelo, cordones e borlas con las armas del señor Obispo que agora es; y en los quatro rredondos de la dicha coronación aya quatro medallas con las insinias de los quatro Evangelistas, que son vna águila, y vn toro, y vn león y vn ángel, con sus diademas que sean de buen bulto, e las armas de los dichos escudos de buen rrelieuo

Que todo sea a dos hazes.

11.—Yten, que toda la dicha rrexa, e columnas principales, e balaostres della e de los púlpitos, e sus puertas, e sus molduras o guarniciones, y alquitraue, friso, y cornija,

y sus balaostres altos, y su cornija, guarnición o moldura, y las puertas principales con su pie y cerradura, y toda la coronación y rrematicos, medallas rredondas, y escudos, armas, capelos, cordones, borlas, sea todo a dos hazes e tenga la mesma lauor e lustre por de dentro a la | parte del coro que por de fuera a la parte del cruzero, eceto la ymagen del señor Sant Antolín que a destar encima del medio de la dicha coronación, la qual a de ser de vna haz hazia la capilla mayor.

Buen hierro y buena obra.

12.—Yten, que toda la dicha rrexá, e toda su obra, e coronación, ymágenes, medallas, armas e todo lo demás sea de muy buen hierro, y muy bien linado, y estañado y bruñido; e todas las guarniciones, hojas, follajes, e lauores e lo que más se rrequiera conforme a la calidad de la obra e como va señalado de amarillo. Lo que a de ser dorado en la dicha muestra, sea muy bien dorado de su oro fino; y lo que a de ser pintado, sea bien colorido de muy finos colores al olio; e todo ello a contento e como lo pedieren al dicho señor Obispo e los dichos señores Deán e Cabildo.

Que se haga en Palencia y el maestro rresida.

13.—Yten, que toda la dicha rrexá e su obra se a de hazer en esta dicha ciudad de Palencia y no en otra parte, e que yo el dicho Gaspar Rodríguez sea obligado a rresidir, e rresida y esté presente a la dicha obra todo el tiempo que en ella se entendiere.

El término.

14.—Yten, que la dicha rrexá se a de començar hasta el día de Pascua de Flores primera del año primero que verná de mil e quinientos e cinquenta e seys años o antes, cada e quando quel dicho Gaspar Rodríguez quisiere, e se a de dar hecha, acabada, asentada, dorada, pintada, e colorida y en toda perfección conforme a la dicha muestra y a estas condiciones dentro de quatro años primeros siguientes, que comiencen a correr desde primer día de enero primero que verná del dicho año de mil e quinientos e cinquenta e seys años inclusiue; e si no, que, por cada cosa destas que se falte de cunplir, los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo, pasado cada vno de los dichos tienpos e plazos, puedan libremente dar a hazer o acabar la dicha rrexá a quien, y quando y en el precio que quiesieren a costa e menoscabo del dicho Gaspar Rodríguez, e de los dichos sus fiadores e de cada vno e qualquier dellos, sin más les esperar ni rrequerir; e que si más costare de los tres mil e quatro cientos ducados en que se rremató o de lo que dellos se deuiere y estouiere por pagar, sea a costa e daño del dicho Gaspar Rodríguez e de los dichos sus fiadores e sean obligados a lo pagar en dineros contados | a los términos, e plazos e de la manera que se asentare con el que así la tomare a hazer o acabar. Enpero que si el dicho Gaspar Rodríguez acabare la dicha rrexá, como dicho es, antes de los dichos quatro años, que la dicha yglesia se la pague como la fuere haziendo e la acabare, avnque sea antes de los dichos quatro años, conforme a la manera que cerca de la paga se declara en estas condiciones.

Que todo sea a costa del maestro.

15.—Yten, que todo el hierro, e materiales, oficiales, posadas, andamios e clauazón para asentar, e dorar, e pintar la dicha rrexá e todo lo demás que fuere menester, lo ponga e provea el dicho Gaspar Rodríguez a su costa e ninguna cosa se le dé de parte

de la dicha yglesia, syno la madera para los dichos andamios y los tres mil e quatro cientos ducados en que se rremató la dicha rrexá, pagados conforme a estas presentes condiciones; e asimesmo la dicha yglesia dé los asientos parn la dicha rrexá hechos e más todo lo que tocara a cantería.

De lo que se mudare.

16.—Yten, que si haziéndose la dicha rrexá pareciere a los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo añadir, quitar, mudar o alterar alguna cosa de lo en la dicha muestra e presentes condiciones contenido, quel dicho Gaspar Rodríguez sea obligado a lo hazer, no añadiéndosele por ello más costa de lo que avía de poner en lo que antes estaua concertado.

El precio y manera de pagas.

17.—Yten, que la dicha obra e fábrica de la dicha yglesia de Palencia dé y pague al dicho Gaspar Rodríguez por toda la dicha rrexá e toda su costa con su dorar, e pintar e todo lo demás que en ello e para ello se a de hazer, conforme a la dicha muestra e a estas presentes condiciones, tres mil e quatrocientos ducados, que valen vn quento e dozientas e setenta e cinco mil maravedís en esta manera: luego, quando començare a entender en la dicha rrexá, la sesta parte de todos los dichos maravedís, ques dozientas e doze mil e quinientos maravedís; e después de hecha e acabada la sesta parte de toda la dicha rrexá, e de lo demás que en ella e para ella es a cargo de hazer e cumplir del dicho Gaspar Rodríguez a vista e parecer de oficiales puestos por parte de la dicha yglesia e del dicho Gaspar Rodríguez, conforme a la dicha muestra e presentes condiciones, se le pague otra sesta parte de los dichos tres mil e quatrocientos ducados, que son otros dozientos e doze mil e quinientos maravedís; e así sucesiuamente por sus | sextas partes, con que la vltima sexta parte de los dichos tres mil e quatrocientos ducados no se pague hasta que la dicha rrexá esté acabada, e asentada, y dorada, pintada, e colorida y en toda perfección, conforme a la dicha muestra, y a estas presentes condiciones e a contento de los dichos señores Obispo, Deán e Cabildo.

Que no pueda aver gratificación.

18.—Yten, que ninguna gratificación ni otra cosa alguna se pueda dar al dicho Gaspar Rodríguez, ni a los dichos sus fiadores ni a sus oficiales por vía de aumento de obra, ni en otra manera ni causa alguna, avnque la dicha rrexá valga o cueste al dicho Gaspar Rodríguez, o a los dichos sus fiadores o oficiales mucho más de los dichos tres mil e quatrocientos ducados en que se le remató, e avnque sea la mitad del justo precio ni en otra cantidad alguna. De lo qual todo el dicho Gaspar Rodríguez e sus fiadores susodichos por la presente escritura e por el dicho precio de los dichos tres mil e quatrocientos ducados hazen gracia e donación pura, mera e libre a la dicha yglesia, e se obligan e prometen de no lo pedir ni demandar en tiempo alguno; e que si haziéndose la dicha rrexá o después de hecha se hallare e viere que lleva o tiene algún defeto, falta o imperfección, de lo quel dicho Gaspar Rodríguez es obligado a hazer conplir conforme a la dicha muestra, e a las presentes condiciones, e a su contrato, e obligación e a lo que con él esté asentado, quel dicho Gaspar Rodríguez e los dichos sus fiadores sean obligados a emendar e rrehazer el tal defeto, o falta o imperfección a su costa, o que sea en mano e voluntad de los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo no tomar la dicha rrexá y se quede con el dicho Gaspar Rodríguez o con los dichos sus fiadores, los quales sean

obligados a tornar a hazer la dicha rrexa a su costa, conforme a la dicha muestra, e presentes condiciones, y en toda perfección e por el dicho precio de los dichos tres mil e quatrocientos ducados o a tornar o pagar a la dicha yglesia todo lo que quisieren rrecebido para la dicha rrexa luego en dineros contados, qual más quisieren los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo. E pareciendo a los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo que el tal defeto o imperfección no es muy notable e que con él se tome la dicha rrexa, que, en tal caso, del precio de la dicha rrexa, avnquesté pagado, se quite al dicho Gaspar Rodríguez e se | torne, buelua e pague a la dicha yglesia lo que mereciere la dicha falta, o defeto o imperfección a vista de oficiales nonbrados por las dichas partes, qual más quisieren los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo; e que todo lo en este capítulo contenido no se pueda alterar ni mudar por causa alguna, o sea avido por gracia entre los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo, e caya devaxo del estatuto, e forma de las gracias e su juramento.

Del contrato de fianças.

19.—Yten, quel dicho Gaspar Rodríguez sea obligado a hazer contrato en forma de hazer la dicha rrexa e conplir estas condiciones, las cuales se an de enserir a la letra en el contrato e obligación, e asimesmo sobrello dar fianças llanas e abonadas para todo a contento e voluntad de los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo, lo qual todo se haga ante escriuano rreal e antel secretario de la dicha yglesia.

Con las cuales dichas condiciones e cada vna dellas, nos el dicho Obispo de Palencia, e diputados e testamentarios suso contenidos e declarados damos a hazer la dicho rrexa de hierro para el dicho coro de la dicha yglesia de Palencia a vos el dicho Gaspar Rodríguez

| En testimonio de lo qual asy lo hazemos, celebramos, e otorgamos antel escriuano público, e notario, e testigos infraescriptos que fué fecha e otorgada en la dicha ciudad de Palencia, sábadó, a dos días del mes de nouiembre del año del Señor de mil e quinientos e cinquenta e | cinco años. Testigos que fueron presentes, para ello llamados e rogados, los señores don Antonio Mudarra, deán, e don Francisco de Ribadeneyra, arcediano de Palencia, e el dotor Joan de Arze, canónigo de la dicha yglesia, e Juan del Castillo, criado del presente escriuano.

E lo firmaron de nuestros nonbres, e porque los dichos Hernán Arias e Diego de Sahagún no saben firmar, a su rruego lo firmó el dicho Juan del Castillo.

El Obispo de Palencia, conde. El Arcediano de Campos. El Arcediano del Alcor. Francisco Ximénez Gasca. El Prior de Palencia. El canónigo Pedro de Santa Cruz. El canónigo Juan Ruiz. El bachiller Juan Llanes, Diego de Cisneros. Gaspar Rodríguez. Juan Fernández de la Rúa, Ihoán del Castillo. Andreas de Palencia, canónigo de Palencia. Pedro de Palencia, racionero. Pasó ante mí Tomás Paz. Pasó ante mí Antonio Alvarez.

(ACP. Libro de contratos de obras de la yglesia, fols. 7^b a 83 v).

N.º 6

Capítulos contra el señor canónigo Palencia sobre la rexa y la promesa de las mejoras.

Memoria e declaración de las cosas que están por acabar en la rexa del coro de la santa yglesia de Palencia e se an de dar acabadas por el señor canónigo Andrés de Palencia conforme a este memorial, como fiador e principal obligado en el contrato de la dicha rexa, declaradas e asentadas con el dicho señor canónigo por los señores Arcediano de Palencia e Tomás Paz, canónigo, obreros de la dicha yglesia, e por la comisión especial que para esto tienen de los señores Deán e Cabildo de la dicha yglesia, etc.

Primeramente, se asienta e declara que por ninguna cosa de lo infraescrito ni de lo que por ello se hiziere sea visto alterarse el contrato e obligación principal de la dicha rexa questá hecho en favor de la dicha yglesia e de su execución; e todo ello sea visto hazerse para mayor corroboración del dicho contrato, e por virtud dél e para su declaración.

Iten, en lo que toca a la imagen de señor sant Antolín, que al presente está hecha e puesta encima de la dicha rexa, hecha de madera e conforme al dicho contrato, a de ser de hierro. Ninguna cosa se declara más de que se quede en su fuerça lo en el dicho contrato contenido; e si adelante se declarare e determinare que sea como agora está, será para ponerlo en consideración, para la cuenta que se ha de hazer sobre el precio de la dicha rexa; e hasta que se declare, no se mude la dicha ymagen ni se haga otra.

Iten, en los escudos de las armas del señor obispo Sigüença, que están en la coronación de la dicha rexa, se a de emendar que los rroeles vengan a una mesma parte, así los de dentro como los de fuera, porque están de vna manera y dentro están de otra; e an destar en aubas partes como se dieron pintados por muestra.

Iten, las .P. de las vanderas de los dichos escudos questán a la parte del coro se an de emendar, porquestán al reués hechas y son .Q.

Iten, el león questá en vn rredondo a la parte del coro se a de boluer de manera, que antes esté ranpante hazia arriba que no cabeça abaxo, como está.

Iten, los quatro pilares questán sobre las colunas principales y entre los pilares de la segunda orden se an de endereçar e poner derechos a plomo, porquestán torcidos e desplomados.

Iten, se an de poner en los pilares de la segunda orden las asas que faltan, porque faltan en algunos dellos.

Iten, se a de hazer e acabar el friso o molduras que al presente está hecho de madera, el qual se ha de hazer e acabar con todas sus molduras e lo demás que a de llevar, así por de fuera como por de dentro.

Iten, el escudo questá en medio a la parte del coro con las armas de sant Antolín se a de hazer mejor quel questá, e de manera que se parezca e que no esté escondido detrás del friso, como agora está; y al Dios Padre questá a la parte de fuera, frontero deste escudo, alçarle e ponerle de manera, que no le entra el friso o moldura.

Iten, en el friso principal se a de poner vn pedaco que falta al cabo hacia el pilar, a la parte de dentro hazia la plaça. |

Iten, el letrero questá en el friso principal e sobre la puerta, do dize *soli Deo honor et gloria*, se a de tornar a hazer. Que sean las letras al ancho que conuenga conforme

al friso, de manera que las letras no toquen a la moldura ni vengan tomadas de la moldura, como agora las toma, así en lo de dentro como de fuera.

Iten, se an de hazer e acabar los dos púlpitos que a de aver en la dicha rrexa para la epístola y euangelio, y en las puertas y huella que agora están abiertas en la dicha rrexa e conforme a la muestra principal, saluo que an de ser ochauados e no rredondos, e de medio pie menos de buelo o hueco questán en el contrato principal. Y el asiento dellos a de ser en el antepecho o banco de piedra de la dicha rrexa, como lo dize el contrato e muestra principal, e no an destar sobre pie esentos, o an de tener sus cerraduras para cerrarlos con llaue por de dentro e de alguna buena manera, como no ocupen e parezcan feos a la dicha rrexa.

Iten, se a de hazer e acabar todo lo demás que en la dicha rrexa esté por hazer, e acabar e se rrequiera para estar del todo acabada y en toda su perfección, conforme al contrato, condiciones e muestra principal de la dicha rrexa, e a toda voluntad e contento de los señores Obispo, e Deán e Cabildo de la dicha yglesia en lo tocante al hierro, porque al presente en esta dicha memoria no se habla ni trata del dorar, lo qual se rremite a lo quel dicho contrato dispone o a lo que en ello se acordare e determinare por los dichos señores Obispo, e Deán e Cabildo; pero declárase que, entre tanto, no se pueda dar a dorar sin consulta e voluntad de los dichos señores.

Iten, que todo lo susodicho se a de dar hecho, emendado e acabado en toda perfección hasta todo el mes de julio primero deste año; donde no, que ipso fato haya lugar la execución del dicho contrato e las penas en él contenidas; e demás de aquello que luego corra el punto contra el dicho señor canónigo Andrés de Palencia en su prebenda, e no se le pueda alçar, ni rrelaxar ni prorrogar el dicho término, sino por via de gracia y nulo contadicente, e caya so el estatuto e juramento de las gracias, e se execute sin otro rrequerimiento ni diligencia alguna, e se obligue e consienta en ello desde agora el dicho señor canónigo.

Iten, que para buena cuenta de lo que se quiere de dar por la dicha rrexa, se den al dicho señor canónigo cien ducados, que sean cada semana tres ducados desde principio de abril adelante, y lo demás lo dé para hierro y carbón, rrepartiéndose ygualmente por los dichos quatro meses, en cada mes lo que de ello veniere; e que si antes se diere, no por eso sea prejuizio para lo susodicho. E así lo firmaron los dichos señores obreros e canónigo Palencia en Palencia a catorze días dei mes de abril de mil e quinientos sesenta e quatro años. Testigos Matheo Garçón, capellán del número, y Gonzalo de Mansilla, criado del señor Arcediano de Palencia. Andrés de Palencia, canónigo de Palencia.

(ACP. Doble hoja incluída en el Libro de contratos de obras de la yglesia).

N.º 7

Muy Magnifico Señor.

Lo que está mejorado en esta rrexa es lo siguiente:

Lo primero, el banco de las puertas; la mejoría que tiene es estar hecho de muy buena talla de imaginería y otros adornamentos muy cumplidos, lo qual no era obligado sino a hacello como está en la muestra, que es de chapa cortada y transparente de muy poca obra. Y por ser ello así fuí un día ante vuestras mercedes y di relación de ello, lo qual me fué mandado, visto por los señores diputados, que, porque era rompedero de

sobrepellices y por ser más fuerte y de más valor, me fué mandado hacello como agora está. Y en esto ay mejoría.

Más los quicios son de más valor que yo era obligado a hazer conforme al contrato.

Y los pilares del primero y segundo paño están hecho de más valor por los adornamientos que tienen más que los otros que estaba obligado a hazer; y quando se hazían, vinieron a mi casa los señores diputados y el señor obispo Gasca, y viendo la diferencia que auía de un pilar que yo tenía hecho conforme al contrato pasado a los que están agora puestos, me mandaron los hiziese de la manera que agora están. Y en ellos ay mucha diferencia en el grueso, y botones, y estrías y hojas.

Más el architrabe, y friso y cornija era obligado a hazellos de pie y medio, y están de dos pies y fauorecidos de mucha más obra por ser más anchos. Y así ay mejoría.

Más que los candeleros de la coronación estaba obligado a hazellos a dos hazes, que se entiende una chapa de un cabo y otra de otro, donde ay gran ventaja por estar en rredondo y más que tienen pie y medio más que yo era obligado. Y así ay mejoría.

Más en los rredondos de los frisos donde están los Evangelistas se pusieron unos florones por adornar, los quales no estaba obligado a hazer. Y así ay mejoría. |

Más el troço bajero que está en vajo de cada Euangelista no estaba obligado a hazerle. Y así hay mejoría.

Más el remate del capello de las armas del señor obispo Gasca es un vaso con unos cartones a cuerpo rredondo, y auía de ser a dos hazes, y así ay mejoría; y los capellos y cordones an de ser a dos hazes y son a cuerpo redondo.

Más los cartones donde asientan unos niños están con más ventaja, porque son unos florones con sus cogollos a cuerpo redondo, y son ocho. Y así ay mejoría.

Más debajo de las armas del señor obispo Vaca, que aya gloria, están dos cabezas de vaca casi tan grandes como al natural. Mejoría.

Más el vanco donde hirma con los pies señor sant Antolín y cartones está de talla y los vassos con frutajes; todo está a cuerpo redondo; tiene unas medallas por remates y de alto una vara y más.

Más la moldura que atrabiesa todo el ancho que toma la puerta en la coronación, donde está el pie de señor sant Antolín, es de onze pies y medio, labrada de ambas partes; y las frentes es alchitrabe, y friso, y cornixa y auía una moldura. Simple mejoría.

Más el sant Antolín yo le tenía hecho como era obligado a dos hazes, y lo mandaron deshazer y hazer a cuerpo redondo. Lo mesmo se ha de entender en los púlpitos y las puertas, questaba casi todo hecho como era obligado, y lo mandaron deshazer y ubo trabajo, porquel que lo tasare no verá esto, si no se le haze relación. Mejoría.

Más los vatidores de las puertas que van a manera do epithaphios tienen mejoría. |

Más las puertas de los púlpitos que casi estaban acabadas como yo era obligado; y por parecer mal, se hizieron como agora están enteras. Mejoría.

Más las quatro columnas van todas adornadas de buena imaginería, y talla, y vasas y cabezas de leones con sus fruitajes. Mejoría.

Más lleba unos niños en el resalto de la cornija primera sobre la puerta. Son ocho. Mejoría.

Más los pilares quadrados de la ordenanza segunda es que lleban unos términos de mui buen relieve, que son ocho.

Más donde están los pilarcicos de la segunda ordenanza, los quales son más altos de lo que yo soy obligado, están San Pedro y San Pablo por entrambas partes adornados en unas tarjas a manera de compartimientos; y no era yo obligado a hazello sino de chapa cortada.

Y en el medio de la rexa está un Dios Padre con mui buen relieue, y adornado con sus molduras, y hojas y reboltones; y de parte de dentro del coro tiene las armas de la yglesia. Yo no era obligado a hazerlo más de a chapa cortada a dos hazes.

Más la cornija alta que recibe la coronación era obligado hazerla de pie y medio de alto y grueso, y tiene el doblo y está más adornada de molduras que yo era obligado.

Más en los púlpitos, así en los pies como en las molduras, y todo lo demás y en alto, porque los auía de azer de quatro pies y tiene más.

(ACP. Papeles pertenecientes a diversas obras de esta santa yglesia Doble folio incluído en el «Libro de contratos de obras de la yglesia».

N.º 8

Obligación sobre la fábrica de la rexa de San Seuastlán.

En la ciudad de Palencia a treinta días del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y ocho años. Ante mí el scriuano y testigos Blas de Buenaño, maestro de cerrajería, y María de la Cuesta, su muger, vecinos de esta ciudad, dijeron que por quanto Francisco Híglesias, difunto, del mesmo oficio, vecino que fué de ella, por escriptura que otorgó en siete de mayo de seiscientos y setenta y seis, por testimonio de Luis Gallardo, scriuano que fué del número desta ciudad, se obligó hacer y fabricar vna reja de hierro para la capilla de San Seuastlán, sita en la santa yglesia cathedral desta ciudad, como la que está puesta en la capilla de San Gerónimo, en conformidad de la voluntad del señor arcediano de Cerrato don Alonso Paz de Heredia, quien lo mandó y hordenó por su testamento, en la qual falta diferente obra a causa de hauer muerto el dicho Francisco de Híglesias, en que hizo postura el dicho Blas de Buenaño en precio de mill y docientos reales, dándosele ansimesmo seis reales y medio por cada libra de hierro que diere labrado para la dicha obra, como se expresa y declara en la dicha postura que pasó por mi testimonio en cinco de março deste año, con obligación de darla acauada y puesta en dicha capilla en toda la forma para el día de San Juan de junio de dicho año, y de que para su satisfacción haría escriptura a fauor de los señores Deán y Cauildo de la dicha santa yglesia. Y mediante se le a rrematado, poniendo en ejecución lo susodicho con lizencia que primero y ante todas cosas la dicha María de la Cuesta pidió al dicho su marido para otorgar esta escriptura y el susodicho se la dió..., otorgaron que se obligauan y se obligaron... de acauar de hacer y fabricar lo que falta en la dicha reja de hierro, según y en la forma que se contiene en la escriptura que otorgó el dicho Francisco de Híglesias, y se expresa y declara en la postura echa por el dicho Blas de Buenaño, dándola fenecida y acauada en toda forma para el día de San Juan de Junio deste año. Y si no lo hicieren y cumplieren, quieren y consienten se les compela a ello por todo rigor de derecho y que por su quenta se busquen maestros lo hagan a toda satisfacción y por la cantidad que montare lo que dichos maestros lleuaren, y costas, y por lo que costare hauer recibido qualquiera de los otorgantes, quieren y consienten ansimesmo se les execute, y declaran y confiesan tener reciuído en quenta de la dicha obra de dichos señores Deán y Cauildo de mano del señor don Joseph de Váscones, arcediano de Carrión, dignidad, y canónigos de dicha santa yglesia, como prouisor del ospital de san Antolín, a cuyo cargo está el coste de dicha reja, como heredero que dicho ospital es de dicho señor arcediano de Cerrato don Alonso Paz de Heredia, dos mill quatrocientos y dos reales moneda de vellón, los quales an pasado a su poder realmente, y con efeto y

en razón de la entrega, aunque es cierta, por no ser de presente, renunciaron las leyes de la nonumerata pecunia, prueba y paga en forma, con expresa condición que la restante cantidad que montare la dicha obra se les a de satisfacer y pagar por mitad, mediada la dicha obra; y hauiéndola fenecido, y acauado en toda forma a vista de maestros y asentándola en la dicha capilla. Y para la ejecución desta escriptura, y de si los otorgantes an cumplido con el tenor de ella y de la dicha postura, dejan y difieren en la declaración simple o jurada de dichos señores Deán y Cauildo, de dicho señor Prouisor de dicho ospital, que al presente es o fuere. | Y si para qualquier cosa fuere necesario partir persona, darán y pagarán quinientos maravedis de salario por cada vn día de los que se ocupare con los de la venida, hida, estada y buelta...

(AHP. Esc.º Joan de Solórzano Aluarez Giron, año 1678, leg. 2516, s. f.).

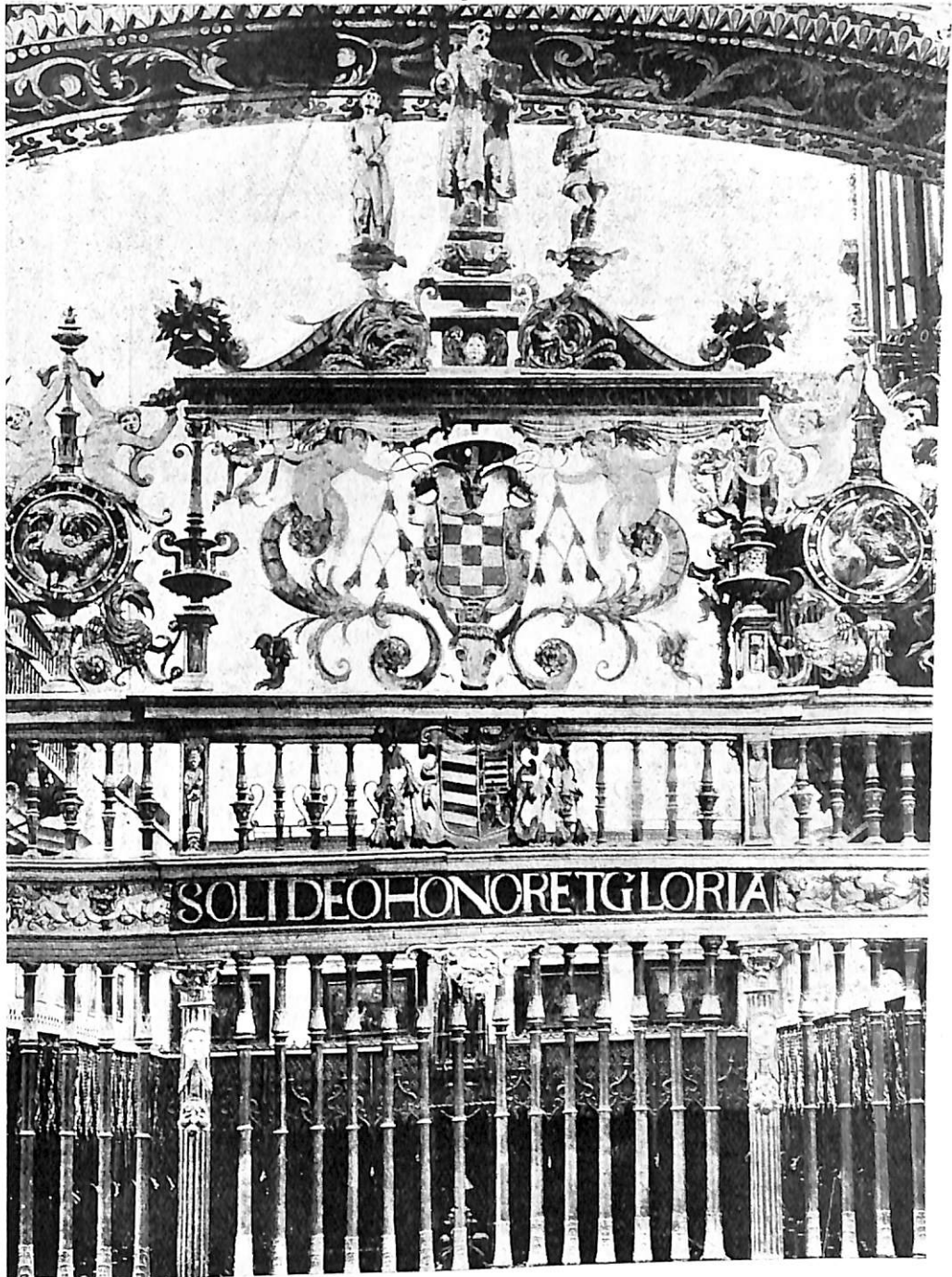
TIMOTEO GARCÍA CUESTA, F. S. C.

Firmas de los rejeros:

*Agente
Baudino*

Juan de

*gas par
propiez*



Detalle de la reja del coro de la catedral de Palencia,
por Gaspar Rodríguez de Segovia